

En la muy noble villa de Lorca martes tres dias del mes de setiembre año de noventa e cinco  
 genio salvador ihu xpo de mill e quatro e treynta e seys años este dho dia se  
 juntaron en la sala del ayuntamiento segun que lo tienen de uso e costumbre de  
 juntar para entender en las cosas tocantes al seruijo de su maa e bien pñ  
 desta dha villa con viene a saber (el muy noble omor (el bz lopez Jimilla  
 e del ofz en esta dha villa por el muy maa omor don ju de luna lo ofz  
 Justicia mayor desta dha villa e de las villas de murcia e carta jena  
 e sus terras por su maa los omores sancho muy leones e muy bravo de mora  
 ta e diego felizes e pero leones ponca e gomez gora e de quebara e diego lopez  
 de quebara e ju de quebara e diego de leyba e diego mateo ofz desta dha  
 villa e diego abril Jurado della f. quebedo personero desta dha villa  
 e asi juntos en presencia de mi alonso gora de quebara romano del ayuntamiento  
 e de esta dha villa de lorca e del muy maa de los t. de ynsof e ar. itos  
 entre otras peticiones que en el dho ayuntamiento se presentaron se presento una  
 peticion en nombre de lnyz f. habitante en los alambres la qual es del tenor  
 siguiente. &

muy maa omores lnyz f. de esta villa y habitante en las casas de los alambres  
 suplico a las m. de me higan q. de un pedazo de tierra en campo n. bla  
 q. parte con tierra de alndres gora b. de carta jena y de otra parte con el cañal  
 que ba al cartajena y del otro cabo con fran gomez y del otro cabo con la fan  
 bla que viene de la fuente el muy grano con unas bueltas que tiene la dha fan  
 bla desde el dho camino hasta lo de alndres gora la qual tierra no creo que  
 esta dada a nadie e si en esto no dy lugar sea en el campo n. bla a don de bras  
 m. de mandaren y me señalaren los omores f. que dnde y rafe partir el  
 dho campo. &

Et asi presentada la dha peticion en el dho ayuntamiento ante los dhos omores  
 Justicia e f. los quales respondiendo a ella dixeron que son forme a las her  
 denancias desta villa e sin perjuicio de ter ceto en quanto pueden le hazian  
 e hizieron q. al dho lnyz f. se le hanegas de sen bra q. en el campo  
 n. bla don de y en la parte que la dha peticion pide para que las pueda la  
 brar e pañlar e hazer dellas y en ellas lo que quisiere e por bien tobiere lo  
 mo propia cosa suya con tanto que no las de m. venda a otras personas e que has  
 ta tanto que por los f. e señores desta dha villa le sea señalada la dha

